



Asociación Navarra de Empresarios
Transporte por Carretera y Logística

BOE nº 273 de Jueves 12 de noviembre de 2009

LEY 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.

Artículo 57. Límites de la indemnización.

1. La indemnización por pérdida o avería no podrá exceder de un tercio del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples/día por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o averiada.

Según lo indicado para el año 2.011 dicha indemnización estará limitada como máximo a **5,92 euros por kilogramo**.

2. La indemnización por los perjuicios derivados de retraso no excederá del precio del transporte.

3. En caso de concurrencia de indemnizaciones por varios de estos conceptos, el importe total a satisfacer por el porteador no superará la suma debida en caso de pérdida total de las mercancías.